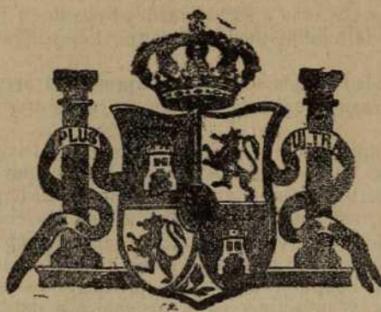


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(Real Orden de 26 de Setiembre de 1861)

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 30 DE OCTUBRE DE 1882.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Felix Latorre.—Imaginaría.—El T. Coronel D. José Camps.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, núm. 7.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Diego Gimenez, apoderado de la Empresa de ópera italiana, ha solicitado los pasaportes para Hong-kong y Shanghai á favor de los individuos de la misma que á continuacion se espresan:

- María Lubicci.
- Ginebra Colombo.
- Anunciatta Silini.
- Drusilla Bertolini.
- Cesar Arrigoni.
- Caetano Ciocci.
- Agustino Lanzoni.
- Marcello Petrosich.
- Antonio Cattaneo.
- Alfredo Goré.
- Gabrielle Patierno.
- Giacomo Brunelti.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Manila 27 de Octubre de 1882.—Goicoechea. 1

D. Pedro Surrá de Garay, cesante del destino de Juez de 1.ª instancia de Cavite, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Manila 27 de Octubre de 1882.—Goicoechea. 1

D. Rafael de Coca y Plaza, español peninsular, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Manila 27 de Octubre de 1882.—Goicoechea. 1

Fladj Hamo, natural de Arabe, solicita pasapoate para Singapore. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Manila 27 de Octubre de 1882.—Goicoechea. 1

D. Ladislao Duyandin, casado, mestizo de sangley, residente en el arrabal de Binondo, solicita pasaporte para China y Emuy. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Manila 27 de Octubre de 1882.—Goicoechea. 1

Dr. Miller, vecino de esta Capital, solicita pasaporte para regresar á su país á favor de su criado David di Silva, súbdito británico. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Manila 27 de Octubre de 1882.—Goicoechea. 1

D.ª Isabel Huete, viuda de Muñiz, solicita pasaporte para la Peninsula en compañía de un hijo de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Manila 28 de Octubre de 1882.—Goicoechea. 2

D.ª Angela Hernandez y Piñon, española filipina, solicita pasaporte para España con su hija de pecho. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Manila 28 de Octubre de 1882.—Goicoechea. 2

D. Rafael Frisquet Tomás, español europeo, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Manila 28 de Octubre de 1882.—Goicoechea. 2

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Dy Quico.	8262	Sy Yuco.	6581
Que Quianseng.	660	Jo Taoco.	3750
Tan Oeay.	9537	Ong Queco.	19509
Vy Yamco.	12652	Chua Jesin.	18546
Cirilo Cue Queping	7628	Dy Biangco.	14101
Vicente Dy Bieng-qui.	2060	Sy Juaco.	5240
Tan Tiongco.	1281	Tan Chuanco.	4580
Lim Chuato.	102	Co Ymco.	9100
Juan Boco.	3804	Tan Ajieng.	6964

Manila 28 de Octubre de 1882.—Goicoechea. 2

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Vacantes las escuelas públicas de niños de los pueblos que á continuacion se espresan, los maestros de instruccion primaria procedentes de la Escuela Normal que con titulo competente deseen regentarlas, pueden presentar sus solicitudes documentadas á esta Direccion general dentro del término de 30 dias contados desde esta fecha.

Provincias.	Pueblos.	Categorías.
Iloilo.	Miagao.	Término de 2.ª
	Lambunao.	Entrada.
Antique.	Egaña.	Id.
	Bugason.	Id.
Albay.	Polangui.	Id.
Manila.	Palatio.	Id.
Infanta.	Polillo.	Id.
Leyte.	Hilongos.	Id.
Laguna.	Siniloan.	Id.
Cavite.	Mendez Nuñez.	Id.

Manila 12 de Octubre de 1882.—Llana. 1

### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca por 3.ª vez á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo del propio del mercado de la Quinta en el arrabal de Quiapo, y ahora provisionalmente establecido en la casa matadero en Arroceros, y la recaudacion del arbitrio de los mercados públicos que son el referido mercado y el de los arrabales de Quiapo, Sta. Cruz, San Miguel y Sampaloc, para los años de 1883, 84 y 85, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se publicó en la *Gaceta oficial*, en los núms. 267, 272, 274 y 275 correspondientes á los dias 26 de Setiembre último, y 1.ª, 3 y 4 del presente mes.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 3 de Noviembre próximo venidero, á las diez de su mañana.  
Manila 24 de Octubre de 1882.—Bernardino Marzano. 1

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

El dia 25 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar un concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Estancadas y la Subalterna de la provincia de Masbate y Ticao, con objeto de arrendar por un trienio la renta que produzca el juego de gallos de dicha provincia, sobre el tipo de sesenta y nueve pesos veinticinco céntimos en el trienio, en progresion ascendente, y con estricta sujecion al

pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y sitios que arriba se indican.

Manila 28 de Octubre de 1882.—Calvo. 2

El dia 25 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar un concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Estancadas y la subalterna de la provincia de Batangas, con objeto de arrendar por un trienio la renta que produzca el juego de gallos del pueblo de Lobó de dicha provincia, sobre el tipo de sesenta y cuatro pesos en el trienio, en progresion ascendente, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y sitios que arriba se indican.

Manila 28 de Octubre de 1882.—Calvo. 2

### ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACOS DE FILIPINAS.

La Intendencia general de Hacienda por Decreto fecha de ayer ha dispuesto que el dia 3 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, se celebre en esta Administracion Central un nuevo acto para contratar mediante concierto público la reparacion de la bomba contra incendios de la fábrica del Fortin, por el tipo de ps. 47.50 en progresion descendente, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el negociado respectivo de este Centro.

Lo que se anuncia al público para que las personas á quienes convenga prestar dicho servicio concurren al espresado acto el dia y hora señalados.

Manila 28 de Octubre de 1882.—P. O., Manuel Sartou.

En virtud de lo resuelto por la Intendencia general de Hacienda, se hace saber que el dia 16 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado «antigua Aduana,» la subasta de servicio de conduccion á España, por tres años, del tabaco que la Hacienda acopie en las Islas Visayas, bajo los tipos de dos pesos de flete por quintal para buques de vapor, y un peso sesenta céntimos para los de vela, y con arreglo al pliego de condiciones que se publicó en la *Gaceta de Manila* del 18 de Julio último, y se halla de manifiesto en la Secretaria de la citada Junta de Almonedas, situada en la Plaza del Padre Moraga, antes S. Gabriel, núm. 3, entresuelo.

Manila 26 de Octubre de 1882.—P. O., Sartou. 1

### TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

Desde las ocho de la mañana del dia 31 del actual se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesoreria, el importe de sus respectivos libramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 25 de Octubre de 1882.—Matias S. de Vizmanos.

Desde el 4 al 8 y desde el 9 al 17 del mes próximo, estará abierto el pago de las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesoreria, entendiéndose que la primera fecha citada es para los que residen en esta Capital y la segunda para los residentes en la Peninsula.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 25 de Octubre de 1882.—Matias S. de Vizmanos.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS  
DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

La subasta del arriendo por un trienio del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo que comprende los pueblos de Bacor, Betis, Santa Rita, Porac, Angeles, Mabalacat, Magalang, Arayat y Sta. Ana de la provincia de la Pampanga, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil, calle Real de Intramuros núm. 7 por disposicion del Excmo. Sr. Director de este ramo, y en la subalterna de la provincia espresada, el día 17 de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana, bajo el tipo en progresion ascendente de mil ciento cincuenta y cinco pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en el día, hora y lugar designados  
Manila 21 de Octubre de 1882.—Félix Dujua.

*Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—*  
*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de la Pampanga, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880 publicado en la Gaceta núm. 252 correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 155 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta la suma de 175 pesos 25 cént., equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzáse. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este

punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12.ª El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince días en que debe verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13.ª Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

14.ª El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado y las playas, muelles ó sitios de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.ª

16.ª Se prohíbe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie debiendo situarse todos en las Plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentos del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos siempre que no intercepten la via pública; las tiendas edificadas de ex-profeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales puedan vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17.ª Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona no pueden ser considerados como casas, y por consiguiente deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18.ª Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19.ª La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, presándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20.ª En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizas ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21.ª Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias y si aquellos fuesen de mamposteria cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22.ª La policia y el orden interior en los mercados y en los sitios habilitados para centros de contratacion sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponden á los contratistas y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posesion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23.ª El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24.ª En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25.ª Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan, pero de no

hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra á la Direccion general de Administracion Civil, para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26.ª La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirlo previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28.ª Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y espedicion de títulos serán de cuenta del rematante.

29.ª Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30.ª El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policia y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31.ª En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

## Tarifa de derechos.

1.ª El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto

2.ª Cobrará asimismo con sujecion á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado, pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 5.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.ª Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada del terreno que ocupen.

4.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros, designados por el Jefe de la provincia en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque, por una banca 5 cuartos diarios y por un casco ó otra clase de embarcaciones semejante diez cuartos tambien diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.ª El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ó otros efectos que sin venderlos á bordo, los conduzca á las playas para realizar allí la venta.

Manila 16 de Octubre de 1882.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion. P. O., Joaquin Torres de Mendoza.

## MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de la Pampanga, por la cantidad de ..... pesos (pfs....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. .... de la Gaceta del día .... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en ..... la cantidad de 175 ps. 25 cént.  
Fecha y firma \_\_\_\_\_

Es copia, Dujua. \_\_\_\_\_

1

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta bajo la responsabilidad de D. Nicolás Samson, el arriendo por un trienio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Cavite por el tipo en progresion ascendente, de mil doscientos pesos trece céntimos cinco octavos anuales, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 317 del día 15 de Noviembre de 1881. Cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la referida Administracion, calle de Anda núm. 2 Intramuros, y en la subalterna de la expresada provincia, el día 27 de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana.

Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel del sello 3.º, con la garantía correspondiente, en el día hora y lugar designados.

Manila 24 de Octubre de 1882.—Félix Dujua.

El día 17 de Noviembre próximo las diez en punto de su mañana, se verificará la segunda subasta del arriendo por un trienio del arbitrio de a matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Abra, ante la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil, calle Real núm. 7 de Intramuros, por disposición del Excmo. Sr. Director de este ramo, y en la subalterna de la espresada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente, de novecientos nueve pesos sesenta y ocho céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta n.º 315 del día 13 de Noviembre de 1881.

Las proposiciones se presentarán por los que quieran optar este servicio ante la citada Junta, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas de la garantía correspondiente, en el día, hora y lugar designados.

Manila 21 de Octubre de 1882.—Félix Dujua. 1

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, se verificará la subasta del arriendo de la cantina existente dentro de la cárcel pública de Bilibid de esta provincia con la reduccion del tipo de otro diez por ciento ó sea bajo el de cuatrocientos diez y nueve pesos noventa y un céntimos anuales, en progresion ascendente por el término de tres años, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta número 341 del día 9 de Noviembre de 1881. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, calle Real n.º 7 de Intramuros, el día 17 de Noviembre próximo venidero las diez en punto de su mañana.

Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel del sello 3.º, con la garantía correspondiente, en el día, hora y lugar designados.

Manila 21 de Octubre de 1882.—Felix Dujua. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 25 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna del distrito de Morong, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicho distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 28 de Octubre de 1882.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna del distrito de Morong, el arriendo del juego de gallos de dicho distrito, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del distrito de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil veintiseis pesos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Manila, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta escudiese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidad des públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demas indispensables.

9.a El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun

modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho rádio

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada sotada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia,

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que existe correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogados respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quien les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los

perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido el efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Manila, la cantidad de ciento un pesos treinta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato: pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contratadas; pero si esa rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustres y sellos de derechos de firma por valor de cinco pesos para la estension del título que le corresponde.

Manila 16 de Octubre de 1882.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.—Es copia, M. Torres.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos del distrito de Morong, por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de ..... de 1883 3

El día 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la enagenacion de una faja de terreno perteneciente al Palacio de Malacañang, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salón de actos públicos.  
Manila 27 de Octubre de 1882.—Miguel Torres.

*Administración Central de Rentas Estancadas: Islas Filipinas.—Pliego de condiciones administrativas que forma la Administración Central de Rentas Estancadas para sacar á subasta pública una faja de terreno perteneciente en el Palacio de Malacañang, cuya cesion ha sido solicitada por D. Enrique M. Barretto.*

1.a La Hacienda enajena en pública subasta ante la Junta de Almonedas de esta Capital, una faja de terreno perteneciente al Palacio de Malacañang, tasado por la Inspección general de Obras públicas en la cantidad de novecientos ochenta y tres pesos cuarenta y cuatro céntimos, en progresión ascendente.

2.a Para entrar en licitación se requiere como circunstancia precisa haber impuesto en la Caja de depósitos de esta Capital el 5 p<sup>o</sup> del valor de la tasación, ó sea la cantidad de cuarenta y nueve pesos diez y siete céntimos.

3.a Todas las obras que fuesen precisas deberán hacerse con entera sujeción al plano y pliego de condiciones facultativas formado por la Inspección general de obras públicas unido al expediente así como al de las administrativas que redacta esta Central.

4.a Si en el acto de la subasta resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de la misma, y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que se trata, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo.

5.a El actuario levantará el correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unido al expediente de su razón, se elevará por el Sr. Presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

6.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, después de celebrado el remate, salvo empero la vía contenciosa-administrativa.

7.a Terminada la subasta el rematante endosará á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar.

8.a El rematante á quien se hubiera adjudicado el terreno que se subasta abonará su importe dentro del término de veinte días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

9.a Si trascurrido el plazo que se señala en la condición anterior, no presentara el rematante la carta de pago que acredite el ingreso, se dejará sin efecto el remate, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago que hubiese entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

10. Presentada por el rematante la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la escritura de venta.

11. El terreno que es objeto de esta subasta podrá ser examinado por los que deseen entrar en licitación todos los días hábiles desde las ocho á las doce de la mañana, y la tasación hecha por la Inspección de Obras públicas, estará de manifiesto en los mismos días y horas en la Escribanía de Hacienda.

12. Todas las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento de esta venta, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Manila 24 de Octubre de 1882.—Francisco Calvo Muñoz.

#### MODELO DE PROPOSICION.

*Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.*

D. N. N. ofrece adquirir una faja de terreno perteneciente al Palacio de Malacañang, en la cantidad de . . . y con entera sujeción al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspección general de obras públicas, así como al de las administrativas aprobado por el Excmo. Sr. Intendente.

Acompaño por separado el documento en que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . 5 p<sup>o</sup> de que habla la condición 2.<sup>a</sup> del pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.—M. Torres.

#### ESCUADRON DE FILIPINAS.

Debiendo proveerse este Escuadrón de la plaza de armero, con el sueldo mensual de 4250 ps. ó 17 ps. según sean peninsulares ó indígenas; los que de dicha clase deseen ocuparla, dirigirán sus instancias al Jefe del mismo, las que serán admisibles hasta el 15 del mes de Noviembre, en cuyo día se reunirá la Junta Económica del Cuerpo, para elegir el que se considere más conveniente.

Manila 24 de Octubre de 1882.—El Ayudante interino, Miguel Perez.

## Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaída en los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por D. José Pieiga, albacea testamentario de D. José Cembrano, se venderán en pública almoneda en los días 3, 4 y 6 de Noviembre próximo venidero, las cinco acciones del vapor denominado "Pasig," otras cinco del "Panay," seis id. del "Salvadora," seis ochenta avas partes del "Francisco Reyes," seis noventa y cuatro avas partes del "España," las lorchas "Chispa," "Suerte," "Flecha," "Donsolana," "Primera," "Filomena," "Anita," "Ramona," "Lily;" el primero avaluado

en 2500 ps., el "Panay" en 4000 ps., el "Salvadora" en 5000 ps., el "Francisco Reyes" en 5500, el "España" en 5500 ps., la lorchas "Anita" en 3000 ps., la id. "Filomena" en 3000 ps., la id. "Primera" en 2000 ps., la "Donsolana," en 1000, la "Flecha" en 2000, la "Chispa" en 1500, la "Suerte" en 1000, la "Lily" en 2000 y la "Ramona" en 2000, bajo el tipo en progresión ascendente de sus respectivos avalúos que están de manifiesto en la Escribanía del que suscribe ó sea en junto en 40,000 ps., advirtiendo que en los dos primeros días se admitirán posturas y en el último se rematarán en los mejores postores que hubieren á las doce en punto de su mañana en los estrados del Juzgado, y para conocimiento del público se le hace saber que los Sres. Muñoz hermanos y sobrinos ofrecen por dichas embarcaciones la suma de 53,413 ps. 30 céntimos.

Escribanía del Distrito de Quiapo á 27 de Octubre de 1882.—Pedro de Leon.

Por disposición del Sr. Alcalde mayor de este distrito de Binondo, se cita y emplaza por medio de la *Gaceta* de esta Capital á la ofendida María Gramonte, india, soltera, natural de San Fernando de la provincia de Pampanga, avecindada en este arrabal de Binondo y oficio cigarrera, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente citación en dicho periódico, comparezca en el Juzgado de este dicho distrito, para ampliar su declaración en la causa núm. 5570 que se instruye sobre hurto.

Binondo y oficio de mi cargo á 27 de Octubre de 1882.—Brigido Lim.

Por disposición del Sr. Alcalde mayor de este distrito de Binondo, se cita y emplaza por medio de la *Gaceta* de esta Capital al nombrado Sotero Anito, avecindado en el pueblo de Tanay, comprensión de Morong, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente citación en dicho periódico, comparezca en el Juzgado de este dicho distrito, para prestar declaración en la causa núm. 5447 que se instruye contra Prudencio Jesalva, por lesiones.

Binondo y oficio de mi cargo á 27 de Octubre de 1882.—Brigido Lim.

D. Severiano Merino Izquierdo, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Intramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hipólita Bernabé, casada, natural del pueblo de Calumpit provincia de Bulacan, vecina de esta Capital, de 25 años de edad, empadronada en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, de oficio criada doméstica, de estatura alta, con un tajo en uno de sus brazos hácia la parte superior próximo al hombro, reo de la causa núm. 4762 por hurto, para que por el término de 30 días contados desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, para contestar á los cargos que contra ella resultan, apercibida que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar, entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado.

Dado en Manila á 26 de Octubre de 1882.—Severiano Merino.—Por mandado de S. Sría., Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del Distrito de Tondo de diez y nueve del actual, se manda sacar á nueva subasta el solar situado en el barrio de Sapa, del arrabal de Tondo, de la testamentaria de D. José Pascual Jugo, bajo el tipo ascendente de novecientos pesos en los días 9, 10 y 11 de Noviembre próximo venidero, rematándose en el último, á las once de su mañana en el postor que ofreciere el precio más beneficioso; lo que se pone en conocimiento de los interesados por medio de este anuncio en cumplimiento de lo mandado en la indicada providencia.

Tondo y Escribanía de mi cargo á 27 de Octubre de 1882.—Juan Reyes.

Don Marcelino Manteca Varona, Alcalde mayor en propiedad de esta provincia de Samar y Juez de primera instancia de la misma, que actúa con testigos acompañados por falta de Escribano público.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Leon Garay, para que en el término de 30 días contados desde la inserción de dicho edicto en la *Gaceta oficial*, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado competente, al efecto de exigirles el pago de la cantidad de ochenta y dos pesos, setenta céntimos y cuatro octavos, que deben por costas en el rollo de los autos seguidos en el mismo contra Antonino Tan-Seco (a) Asa, sobre cantidad de pesos; apercibidos que de no verificarlo dentro del prefijado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Catbalogan á 15 de Setiembre de 1882.—Marcelino Manteca Varona.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez, Marcelino Losa.

Don Federico Fernandez Arroyo, Juez de primera instancia de este partido de Iloilo, que de serlo y de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Hago saber: que en los autos que se siguen en este Juzgado sobre la quiebra de D. Gustavo Agustín Soler, ha recaído providencia del tenor siguiente:

Alcaldía mayor de Iloilo 18 de Octubre de 1882.—

Auto.—Por presentado, únase á sus autos y convóquese á Junta á los acreedores del quebrado D. Gustavo Agustín Soler, la cual tendrá lugar el día 18 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, en los estrados de este Juzgado. Al efecto hágase dicha convocatoria por edictos que se fijarán en los parajes públicos de esta Cabecera y en la *Gaceta de Manila*, con inserción de éste proveído y de la parte dispositiva del fallo recaído en el incidente promovido por los Sres. Batlle Hermanos y Comp., sobre nulidad de lo convenido entre el quebrado y algunos de sus acreedores en la Junta celebrada en 16 de Diciembre último, entendiéndose que la Junta que ha de celebrarse se considerará como primera y en ella se ha de tratar y acordar lo que espresamente establecen los artículos 1067, 1068 y demás disposiciones del Código de Comercio reformado por ley de 30 de Febrero de 1878, relativas á esta primera Junta. Notifíquese este proveído al Comisario y depositario en persona, como también á la representación de los Sres. Batlle Hermanos y Comp. con encargo al referido Comisario de que haga por su parte las debidas citaciones á los acreedores presentes, según determina la ley de enjuiciamiento civil. Proveído y firmado por S. Sría de que doy fé.—Federico Fernandez Arroyo—

J. Perez R. de Lara.

La parte dispositiva del fallo dictado en el incidente que se cita, es como sigue:

Vistos: los artículos 1067 y 1147 y demás disposiciones del Código de Comercio reformado por la ley de 30 de Julio de 1878, el artículo 1389 de la ley de enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881 y el dictamen Fiscal: S. S.<sup>a</sup> falla: que debia declarar y declarar nulo de ningun valor ni efecto el convenio celebrado entre D. Gustavo Agustín Soler, y varios de sus acreedores en la primera junta de concurso habida en 16 de Diciembre de 1881 sobre arreglo de la quiebra. Notifíquese este fallo á las partes para que surta sus efectos, luego que sea ejecutorio y en atención á lo dispuesto en este fallo y á la justificada ausencia del quebrado, constituyásele, de nuevo en arresto, á cuyo efecto se requerirá á su fiador D. Miguel Angel Capdevila, lo presente en este Juzgado en el término de diez días; apercibido de lo que hubiere lugar caso contrario, y para que esto pueda tener lugar librese testimonio de la parte dispositiva de este fallo á los autos principales. Así lo pronunció mandó y firmó S. S.<sup>a</sup> etc. etc. de que doy fé.—Federico Fernandez Arroyo.—Ante mí, Andrés Pastor.

Y para que llegué á conocimiento de todos los interesados, se publica en el presente, previniendo á todos concurran á la junta en el día y hora citados, por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado y con los comprobantes que acrediten su derecho á la quiebra; apercibidos con los perjuicios consiguientes caso de omisión.

Dado en Iloilo á 19 de Octubre de 1882.—Federico Fernandez Arroyo.—J. Perez R. de Lara, Escribano.